

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Modificación y adecuación del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio
de Xicotepec, Puebla, 2021-2024*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
14/may/2024	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, de fecha 5 de enero de 2024, por el que aprueba modificación y adecuación del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Xicotepec, Puebla, 2021-2024.

CONTENIDO

MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA 2021-2024 CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2024 PUBLICADO EL 20 DE OCTUBRE DE 2023.....	3
MENSAJE.....	3
MARCO JURÍDICO.....	5
MARCO JURÍDICO CENTRAL	5
MARCO JURÍDICO COMPLEMENTARIO	13
JUSTIFICACIÓN.....	18
RAZÓN DE FIRMAS.....	20

**MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE
DESARROLLO DEL AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA
2021-2024 CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2024
PUBLICADO EL 20 DE OCTUBRE DE 2023**

MENSAJE

Los xicotepequenses me honraron con ser su presidenta municipal, representando una oportunidad inédita de avanzar hacia la consolidación del trabajo emprendido, tras una histórica reelección. El compromiso derivado de ello es de trabajo constante y firme que buscará alcanzar, consolidar y avanzar en cada uno de los ejes rectores de este nuevo gobierno con la meta clara de un Xicotepec más próspero y un lugar mejor para vivir.

El presente Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 tiene una mayor relevancia y dimensión, pues se trata de un instrumento construido a partir de la experiencia, el conocimiento y el estrecho acompañamiento de la ciudadanía en los últimos años. Xicotepec hoy avanza, a pesar de la adversidad sanitaria que ha impactado al mundo y las situaciones coyunturales.

Estamos convencidos que tenemos las herramientas, la fortaleza y principalmente el respaldo de los Xicotepequenses para seguir avanzando hacia un mejor futuro. Estamos conscientes que todavía hay muchos retos que afrontar, pero con la consolidación de lo ya realizado y valiéndonos de nuevas estrategias, el avance será una realidad.

Estemos orgullosos del lugar donde convivimos, del lugar donde vamos a la escuela y al trabajo. Orgullosos del lugar donde nuestros padres, abuelos, tíos, hermanos, primos, hijos viven y han dejado un patrimonio para que Xicotepec sea un municipio que avanza hacia la prosperidad y desarrollo.

El presente documento es la suma de las voces de muchos ciudadanos, quienes participaron en crear un plan que cumpla sus expectativas y logre que en los próximos tres años Xicotepec muestre un mejor rostro a sus habitantes y a las personas que nos visitan.

Esta administración municipal y su servidora, tenemos el compromiso de estar cerca de la ciudadanía y que esta se sienta escuchada y participe del trabajo que el gobierno realiza. Los invito a que avancemos hacia la consolidación de una participación ciudadana real, en donde dejemos a un lado cualquier diferencia y nos encaminemos guiados por nuestras coincidencias.

Avancemos hacia un gobierno más cercano, transparente y responsable, en donde las y los ciudadanos participen y evalúen a los funcionarios municipales, y donde la transparencia de los recursos públicos permita aumentar la eficiencia, informando las acciones de gobierno y sus beneficios.

Avancemos hacia una economía próspera, fortaleciendo las actividades turísticas, encontrando nuevas oportunidades y facilidades para la creación de negocios.

Avancemos en que Xicotepec y sus comunidades sean un lugar seguro, alentando a que nuestros policías se sientan orgullosos de su labor y que la ciudadanía dentro del seno familiar nos ayude a consolidar valores que fomenten el trabajo y honestidad.

Avancemos hacia la integración de los grupos vulnerables y un bienestar social responsable, privilegiando a mujeres, adolescentes y niños, para quienes queremos que tengan una vida plena y encuentren espacios educativos, deportivos y culturales que les permitan un desarrollo integral para ser mejores ciudadanos.

Avancemos hacia un desarrollo rural, donde todos los sectores el agropecuario, cafeticultores, ganaderos de nuestro municipio tengan las herramientas y el apoyo necesario para prosperar.

Avancemos hacia un entorno urbano digno, otorgando servicios públicos de calidad e infraestructura municipal que beneficie a las familias en sus calles y hogares.

Avancemos en mostrarle a Puebla, México y el mundo porqué estamos orgullosos de nuestra tierra, sus tradiciones, gastronomía y gran riqueza natural. Que las y los visitantes encuentren en Xicotepec el lugar que siempre soñaron conocer.

Aquí están nuestras metas, con las que queremos que este sea un gobierno referente en la región, que trascienda su periodo y sea recordado por las cosas que hizo bien: reconocido por su trabajo cercano, humilde e incluyente, que genere una cultura de trabajo coordinado entre gobierno- ciudadanía, que permita avanzar hacia la consolidación de objetivos establecidos para transformar la vida de los xicotepecuenses.

Nuestro pueblo es mágico, por nuestra gente, ¡gracias por permitirme trabajar juntos por el mejor pueblo mágico de Puebla!

C. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XICOTEPEC, 2021-2024.

MARCO JURÍDICO

La integración del presente Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 atiende las disposiciones constitucionales, legales y normativas que reconocen a la planeación como una tarea fundamental para propiciar un trabajo ordenado en el sector público, con la finalidad de favorecer la resolución eficiente, eficaz y efectiva de las principales demandas y necesidades sociales.

En ello se inscriben, de forma destacada, los sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática como elementos centrales de coordinación, que configuran una relación productiva y propician la transformación de la sociedad en favor de su bienestar y progreso. A partir de esto, y con el antecedente del fortalecimiento del federalismo, que amplió las facultades locales de los municipios, se posibilita que, en la actualidad, los gobiernos locales sean actores centrales en el proceso de desarrollo, así como partícipes en la interconexión de estrategias y coadyuvantes con el logro de objetivos nacionales, estatales y regionales.

Bajo este contexto, el presente PMD., de Xicotepec, 2021-2024, se conforma por un MARCO JURÍDICO CENTRAL, vinculado con las directrices específicas en materia de planeación del desarrollo en los diferentes órdenes de gobierno, y un MARCO COMPLEMENTARIO, enfocado en la aplicación de las políticas planteadas mediante instrumentos programáticos relacionados con el presupuesto público, el ejercicio del gasto, la transparencia y la rendición cuentas.

Lo anterior tiene como objetivo contar con un instrumento estructurado en el marco del Estado de Derecho y que, además, sea operable en el contexto administrativo y tangible en la realidad cotidiana del municipio. Así, la planeación del desarrollo es asumida como una tarea que ordena sistemáticamente la actuación gubernamental y permite garantizar un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles. Al mismo tiempo, este soporte legal posibilitará la coordinación funcional entre los tomadores de decisiones, así como la cocreación con los sectores público, privado, social y académico.

MARCO JURÍDICO CENTRAL

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Artículos 25, 26 y 115)
- ❖ Planeación Nacional del Desarrollo

La Planeación Nacional de Desarrollo tiene como antecedente las reformas realizadas en el año 1983, dentro de las que se modifican los artículos constitucionales 25, 26 y 73. Con esto, se otorgó al Estado la rectoría del desarrollo nacional, se instauró un Sistema de Planeación Democrática y se estableció la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes sobre la materia.

Sin embargo, el periodo señalado destaca, ante todo, por la publicación de la nueva Ley de Planeación, que sustituyó a la Ley sobre la Planeación General de la República (1930), caracterizada por atender cuestiones urbanas y geográficas, sin una relación directa con los aspectos socioeconómicos. Con este nuevo ordenamiento, se instituyeron seis aspectos fundamentales que, en la actualidad, rigen el proceso de desarrollo en el territorio nacional y, en específico, orientan las tareas en el orden local:

1. Descentralización funcional: la planeación, como un medio eficaz para que el Estado cumpla con la responsabilidad de desarrollo en torno a la consecución de objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos, estableció como uno de sus principios fundamentales el fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, a fin de lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional (art. 2º);
2. Definición operativa: se especificó que la planeación sería el orden racional y sistemático de acciones que, de acuerdo con las atribuciones conferidas al Ejecutivo Federal, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país (art. 3º);
3. Estructura funcional: de forma complementaria, a nivel nacional, se determinó que mediante la planeación se fijarían objetivos, metas, estrategias y prioridades de desarrollo, al tiempo que se asignarían recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarían acciones y se evaluarían resultados. En este aspecto, destaca la consideración de elaborar programas sectoriales, regionales y especiales (art. 3º);
4. Sistematización de proceso: cuando los aspectos de la Planeación Nacional del Desarrollo correspondan a las dependencias y entidades de la Administración pública federal, se llevarán a cabo mediante el Sistema Nacional de Planeación Democrática. A partir de ello, fue indicado que la planeación deberá ser un medio eficaz para el

desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país, tendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 12°);

5. Corresponsabilidad social: la participación y consulta de los diversos grupos sociales tendría lugar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, con el propósito de que la población participe en la elaboración, actualización y ejecución del plan y los programas, expresando su opinión (art. 20°), y

6. Coordinación y congruencia: además de los grupos sociales, y atendiendo al principio de la descentralización para lograr un desarrollo armónico en el país, se consideró la posibilidad de convenir esquemas de coordinación con las entidades federativas, para su participación en el proceso de planeación nacional, considerando el involucramiento de los municipios (art. 33°).

Al conjuntar los elementos anteriores se conforma la línea de conducción en materia de planeación de desarrollo dentro del orden local y, en específico, en la conformación del PMD., toda vez que su atención exige adecuar los marcos jurídicos aplicables que garanticen.

❖ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

A nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, marcan las pautas legales en el actuar gubernamental, orientado a la definición de objetivos y metas en la materia, en congruencia con las disposiciones aplicables a nivel nacional.

En este contexto, el marco constitucional permite advertir una serie de elementos centrales relacionados con el proceso local de planeación municipal:

1. Descentralización: se establece que la base de la organización política y administrativa del Estado será el municipio libre, lo que da pauta a un proceso local de planeación, cobijado por la cooperación, coordinación y colaboración interinstitucional (art. 2);

2. Igualdad: se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y libertades, por lo que quedan prohibidas las acciones en menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación, y se da apertura a un proceso de planeación integral en beneficio de toda la población de la entidad, como una condición fundamental para el desarrollo local (art. 11);

3. Identidad y respeto: por su alto valor y representatividad en la identidad del Estado (pluricultural y metalingüística), se reconoce a las comunidades indígenas (nahuas, totonacas o tutunakuj, mixtecas o ñuu savi, tepehuas o hamaispini, otomíes o hñähñü, popolocas o n'guiva y mazatecas o ha shuta enima) como sujetos de derechos públicos. Por ello, deben ser incluidos en el proceso de planeación del desarrollo, garantizando que su identidad (lenguas, culturas, recursos, usos y costumbres) sea un criterio fundamental para la aplicación de disposiciones (art. 13);

4. Administración pública municipal: constitucionalmente, se reconoce la facultad, a través del Ayuntamiento, para expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, a fin de posibilitar la instauración de consejos o comités que coadyuven con el proceso de planeación del desarrollo (art. 105), y

5. Sistematización local de procesos: se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo que será democrático y se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales, mismos que se integrarán de acuerdo con lo señalado en la ley secundaria (de planeación), en donde se establecerá una estructura funcional, los mecanismos de coordinación para la consecución de fines, los medios de participación social y los principios que se considerarán en su desarrollo (art. 107).

Considerando estos elementos, dentro de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla se concentran los principios fundamentales que propician la instauración y el funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática y, con ello, la definición de los objetivos de desarrollo económico, social, político y cultural, en beneficio de las mayorías, en donde destacan los siguientes:

1. Planeación local del desarrollo: los Ayuntamientos (dentro de los que se considera, para el caso de Xicotepec, a la Administración municipal, tal y como se señala en la Constitución Política del Estado) tienen la atribución de implementar un Sistema Estatal de Planeación Democrática en el ámbito municipal, así como de impulsar la participación ciudadana en el proceso correspondiente, aprobar el Plan Municipal de Desarrollo, instituir a los órganos de planeación y determinar los mecanismos de planeación para su funcionamiento, entre otros (art. 11);

2. Sistema de planeación democrática: se define como el conjunto de procedimientos y actividades mediante los cuales las dependencias y entidades de la Administración pública estatal y municipal, entre sí y en colaboración con los sectores de la sociedad, toman decisiones para llevar a cabo, de forma coordinada y concertada, el proceso de planeación, a fin de garantizar el desarrollo integral del Estado. Esto, advirtiendo que este sistema se deberá vincular con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, con lo cual se reconoce la importancia del municipio como actor central del proceso y coadyuvante con la consecución de los fines.
3. Principios de la planeación estatal: el Sistema Estatal de Planeación Democrática se diseña y funciona con base en una serie de principios (igualdad, igualdad sustantiva, interés superior de la niñez, libre determinación y autonomía, participación social, perspectiva de género, preservación y perfeccionamiento del régimen democrático, pro persona, diversidad, sostenibilidad, sustentabilidad, transparencia y acceso a la información, apertura y transversalidad) que son considerados en la integración del PMD (art. 17);
4. Orientación de la planeación: el proceso de planeación efectuado en el marco del sistema debe promover un desarrollo social, político, financiero, económico, administrativo, cultural, sostenible y sustentable, pues son las pautas de orientación para el proceso de planeación local del desarrollo, con la garantía de servir a los altos intereses de la sociedad y lograr su transformación positiva (art. 18);
5. Proceso de planeación: se define como el diseño, la elaboración y la vinculación de las acciones y los recursos necesarios para la operación de los documentos rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo, que conduzcan la actividad del Gobierno del estado y de los municipios, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, bajo una clasificación estratégica, táctica y operativa, lo que se considera en la conformación del presente PMD., mediante la estructura propuesta y la atención a los ordenamientos legales complementarios para su materialización y vinculación con el presupuesto público, ejercicio de gasto, establecimiento de resultados, la evaluación del desempeño, transparencia y rendición de cuentas (arts. 21, 22 y 24);
6. Documentos rectores: se reconoce al Plan Municipal de Desarrollo como el documento en donde se establecen los principios básicos sobre los cuales se llevará a cabo la Planeación Municipal del Desarrollo y orientará el funcionamiento de la Administración para la

consecución de objetivos, el cual que debe ser presentado al Ayuntamiento para su aprobación (art. 28);

7. Estructura general: el Plan Municipal de Desarrollo, como parte de los documentos rectores señalados en la ley, debe alinearse con los instrumentos de planeación nacional y estatal, al tiempo de contribuir con el cumplimiento de objetivos globales. En su conformación, se deberá presentar una lógica-metodológica, elementos de instrumentación y asignación de recursos, planteamiento y diagnóstico general, mecanismos de control, seguimiento y evaluación, así como los responsables de su instrumentación. En cuanto a su estructura base, deben establecerse ejes, temáticas, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, elementos incorporados en el presente PMD (arts. 35 y 36), y

8. Participación ciudadana: para garantizar la participación de los sectores sociales en el proceso de planeación, se contará con el Comité de Planeación Municipal para el Desarrollo, mismo que se instauró en los tiempos y formas señalados en el ordenamiento de referencia, así como en atención a la Ley Orgánica Municipal (art. 78).

Estos elementos y los señalados en el ámbito constitucional perfilaron el presente Plan Municipal de Desarrollo, aplicable a la gestión 2021-2024, advirtiendo que los listados expuestos son un referente de conducción jurídica utilizado dentro del proceso de planeación efectuado en el municipio; toda vez que los ordenamientos legales, tanto nacionales como estatales, fueron considerados en su totalidad.

❖ Planeación Democrática del Desarrollo Municipal

La planeación local, como tarea obligatoria enfocada en el logro del desarrollo integral del municipio y en la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos, para servir a los altos intereses de la sociedad, se efectuó en el marco legal previamente señalado. De esta manera, atiende puntualmente a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, en donde se señala que las actividades de la Administración pública municipal deben encauzarse en función de la Planeación Democrática del Desarrollo Municipal, la cual debe obedecer a lo señalado por la normatividad del orden estatal y federal.

Para efectos de lo anterior, el municipio debe cumplir con lo siguiente:

1. Actividades de planeación: en la Administración pública municipal se llevarán a cabo en función del Sistema Municipal de Planeación Democrática el cual se regirá conforme a las normas y principios fundamentales establecidos en la Ley de Planeación para el Desarrollo

del Estado de Puebla y demás disposiciones vigentes en materia de planeación (art. 101);

2. Sistematización local: el Sistema Municipal de Planeación Democrática es el conjunto de procedimientos y actividades mediante los cuales las dependencias y entidades de la Administración pública municipal, entre sí y en colaboración con los sectores de la sociedad, toman decisiones para llevar a cabo de forma coordinada y concertada el proceso de planeación, a fin de garantizar el desarrollo integral y sostenible del municipio (art. 102);

3. Proceso de planeación: se refiere al diseño, la elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación del Plan Municipal de Desarrollo, que conducirá la actividad del Gobierno municipal, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Conforme a lo anterior, los Ayuntamientos deben conducir el proceso de planeación municipal, fomentando la participación de los diversos sectores y grupos sociales, a través de foros de consulta, órganos de participación ciudadana y de más mecanismos que, para tal efecto, prevean la Ley y los ordenamientos municipales (art. 103);

4. Instrumento rector: el municipio contará con un Plan Municipal de Desarrollo, el cual guiará el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, en congruencia con los planes regionales, estatal y nacional de desarrollo (art. 104);

5. Contenido general: el Plan Municipal de Desarrollo debe estar alineado a los planes estatal y nacional de desarrollo. Asimismo, debe contribuir a los lineamientos de política global; contener una estructura lógica-método, lógica conformada por objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral y sostenible del municipio; considerar los elementos para su instrumentación y asignación de recursos; incluir un diagnóstico general de temas prioritarios; diseñar mecanismos de control, seguimiento y evaluación; determinar responsables; definir mecanismos de coordinación interinstitucional, y establecer los lineamientos de política social, económica, cultural y sostenible (art. 105);

6. Estructura del plan: debe contener ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicado-res y metas (art. 106);

7. Aprobación y publicación: su elaboración y aprobación debe ser realizada por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal: posteriormente, debe ser publicado en el

Periódico Oficial del Estado y en los portales oficiales de la Administración municipal (art. 107);

8. Consulta y participación ciudadana: en el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los sectores social, privado y público, mediante mecanismos de participación, con el propósito de que expresen sus opiniones para la elaboración, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven. Para garantizar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el interés superior de niñas y niños, y lograr el principio de igualdad e inclusión respecto de las personas con discapacidad, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres y cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar consultas especializadas por medio del Comité de Planeación Municipal para el Desarrollo, a fin de considerar sus opiniones o la de expertos en dichas materias, para incorporarlas en el proceso de planeación y en la definición de prioridades del municipio (art. 113), y

9. Comité de Planeación Municipal para el Desarrollo: para la instrumentación y el seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo se creará el Comité de Planeación Municipal para el Desarrollo, el cual deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de toma de posesión del Ayuntamiento y deberá sesionar durante cada ejercicio fiscal, cuando menos trimestralmente, en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando las necesidades del municipio así lo requieran (art. 114). El Comité de Planeación Municipal para el Desarrollo es un órgano de participación social y consulta, auxiliar del Ayuntamiento en la planeación y programación del desarrollo municipal, el cual contará con la intervención de los sectores público, social y privado (art. 115).

Así, con base en el marco constitucional y legal de carácter central, se conformó el presente Plan Municipal de Desarrollo. A partir de este, las autoridades y áreas gubernamentales que conforman la Administración pública municipal de la gestión 2021-2024 deberán conducir sus actividades de forma programada y siguiendo los objetivos de desarrollo planteados en el corto, mediano y largo plazo, así como en la perspectiva de colaboración e integración con los Sistemas Estatal y Nacional de Desarrollo Democrático.

MARCO JURÍDICO COMPLEMENTARIO

De forma complementaria al marco jurídico central, se consideró una serie de ordenamientos legales que guardan relación directa con el proceso de planeación democrática del desarrollo y su aplicación. En este sentido, se pueden identificar dos directrices que justifican la incorporación de tales ordenamientos: la primera se refiere a la atención de materias de desarrollo actualizadas en sus temáticas fundamentales y enfoques de actuación; mientras que la segunda se concentra en la distribución y asignación de presupuesto, así como en el ejercicio del gasto público, que fundamenta los recursos para el logro de los objetivos de desarrollo definidos en el ámbito local.

Dentro de la primera directriz se encuentra la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que derivó en la reforma del artículo 3° de la Ley de Planeación Nacional. Por otra parte, en la segunda directriz se ubican las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, disciplina financiera y coordinación hacendaria en el ámbito local, que, de forma conjunta, marcan una referencia directa a los objetivos establecidos en los documentos rectores de planeación como base para el uso de recursos públicos.

Por ello, el presente Plan Municipal de Desarrollo para la gestión 2021-2024 del Municipio de Xicotepec consideró los postulados generales de los siguientes ordenamientos legales:

➤ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Esta ley señala los criterios para la concurrencia entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, a fin de planear, ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio nacional. Además, expone cómo podrán coordinarse y participar para la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos. Para ello, se indica que el ordenamiento territorial, los asentamientos humanos y el desarrollo urbano y metropolitano son competencia de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales, mismas que se deberán ejercer de forma conjunta a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

En el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las entidades federativas deben apoyar a los municipios y a sus autoridades en la administración de la planeación del desarrollo urbano y en la administración de los servicios públicos.

Asimismo, dentro de este Ordenamiento legal se establecen las atribuciones del Municipio, que, de forma general, son la formulación, aprobación, administración y ejecución de los planes y programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y otros; así como regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios; formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población que se encuentren dentro del municipio, de acuerdo con los planes y programas municipales vigentes, y prestar los servicios públicos que correspondan.

En este mismo sentido, destaca, igual que en la Ley de Planeación, el aseguramiento de la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, mediante la conformación de órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural, denominados consejos municipales de desarrollo urbano y vivienda.

➤ Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla

En el ámbito local, la entidad cuenta con la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, mediante la que se indica que los municipios deben fomentar asentamientos humanos sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros, así como un ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano de forma concurrente con los gobiernos estatal y nacional.

De igual forma se indica la observancia a las normas que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y los lineamientos, criterios y especificaciones técnicas y procedimientos que promuevan el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y metropolitano en el ámbito local. Además de ello, en lo no previsto por la Ley Estatal en materia de asentamientos humanos, será aplicable la Ley General, y en el ámbito municipal, la Ley Orgánica Municipal en correlación con la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, entre otras.

En lo particular, dentro del marco del Sistema Local de Planeación Democrática el ordenamiento territorial de los centros de población, la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, así

como la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo las relativas a la movilidad y a la accesibilidad universal, requieren garantizar la incorporación y el fomento de la participación ciudadana, a través de la conformación de consejos municipales.

➤ **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

En México, a partir del año 2006, se contó con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFpRH), mediante la cual se establecieron los procedimientos para las tareas inherentes al gasto público, como la programación, la presupuestación, el ejercicio, el control y la evaluación de los ingresos y egresos, aplicables a través de los planes, políticas y programas presupuestarios.

En su artículo 111 destaca el requerimiento de contar con un sistema de evaluación del desempeño, a fin de identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración pública federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, a efecto de atender las disposiciones establecidas en los artículos 74, 75, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal Ordenamiento legal resulta fundamental en las tareas de desarrollo local; toda vez que se establecen las disposiciones para integrar el presupuesto de egresos y efectuar acciones institucionales para ejercer el gasto público en relación con la consecución de los objetivos derivados de la planeación.

Con ello, se indica que la ley de ingresos y el presupuesto de egresos se deberán elaborar con base en objetivos y metas cuantificables, además de ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo.

Dentro de este contexto, destaca la incorporación de los conceptos de programación y presupuestación, que comprenden las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para cumplir con los objetivos, las políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que derivan del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Federal expida en tanto se elabore dicho Plan. Esto en los términos de la Ley de Planeación, advirtiendo con ello la relevancia de los documentos rectores en materia de planeación como instrumentos de orientación para la distribución y asignación del presupuesto público.

Además, también se incorporó el esquema de evaluación del desempeño como una condicionante para conformar los

presupuestos sujetos a ejercicio, señalando que se deberían tener presentes los ejercicios de evaluación aplicables a los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y las metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente.

Finalmente, y con alta relevancia para materializar los objetivos de desarrollo conformados en el proceso de planeación, se hace referencia a la categoría Programas Presupuestarios como instrumentos que determinan las acciones que se emprenderán anualmente, amparadas por el ejercicio del gasto público, para la consecución de objetivos de desarrollo nacional.

Todas estas tareas relacionadas con la aplicación de la planeación se trasladaron de forma armónica al ámbito local mediante la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, la cual señala que el proceso de programación y presupuestación tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de las prioridades establecidas en los programas emanados del Plan Estatal de Desarrollo, garantizando el uso eficiente de los recursos por parte de cada uno de los ejecutores de gasto.

Para la conformación y operación del presente PMD., se debe tener presente que la programación considera las actividades que se realizan para definir las estructuras programáticas, los objetivos, las metas, los tiempos y responsables de la ejecución de los Programas Presupuestarios, así como los instrumentos, las acciones y los recursos necesarios para el logro de estos objetivos, alineados a los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo. Esto en consideración del contexto económico, así como del social, local y nacional. De este modo, los resultados serán evaluados con base en indicadores de desempeño. Asimismo, la programación comprende actividades que se realizan con el fin de cuantificar los recursos humanos, materiales y financieros, a partir de lo cual establecen las previsiones de Gasto Público para el ejercicio fiscal correspondiente (art. 12).

➤ Ley General de Contabilidad Gubernamental

Los entes públicos, como el caso de la Administración pública municipal, aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; además, servirá para medir la eficacia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del estado.

A partir del año 2012 es obligación de los Ayuntamientos emitir información periódica y elaborar sus cuentas públicas, que deberán contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria, de acuerdo con los postulados básicos; las principales reglas de registro y valoración del patrimonio; la estructura de los catálogos de cuentas y manuales de contabilidad; el marco metodológico sobre la forma, y los términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas, con relación a los objetivos y las prioridades que, en la materia, establezca la planeación municipal del desarrollo. Para lo anterior, se deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y los objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación municipal del desarrollo.

➤ **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios**

Los municipios deben administrar sus recursos con base en principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Asimismo, esta ley establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluyendo cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

➤ **Ley de Coordinación Fiscal de la Federación y Ley Estatal de Coordinación Hacendaria**

El sistema fiscal de la Federación, tanto para las entidades como para los municipios y demarcaciones territoriales, establece la participación que corresponde a sus haciendas públicas en los ingresos federales, para distribuir entre ellos dichas participaciones y fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales.

De acuerdo con la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, una vertiente de la instrumentación es la coordinación, la cual se refiere a la celebración de convenios y acuerdos que incorporan las acciones en materia de planeación entre los diferentes

niveles y entidades de Gobierno. Derivado de lo anterior surge la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios.

La coordinación hacendaria que refiere este Ordenamiento legal comprende la colaboración administrativa entre el estado y sus municipios, en materia de ingreso, gasto, patrimonio y deuda pública, con pleno respeto a su autonomía. Los responsables, o sobre quienes corresponden la concurrencia o coordinación, de acuerdo con sus respectivas competencias, son el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos. El Estado y los municipios podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia de gasto público, para la ejecución de acciones y programas conjuntos, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras, proyectos y prestación de servicios públicos, con el objetivo de optimizar los recursos públicos, satisfacer las necesidades colectivas e impulsar el desarrollo de la entidad.

JUSTIFICACIÓN

Derivado de la publicación de la “Modificación y Adecuación del PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024”, aprobada por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha 22 de septiembre de 2023, y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de octubre de 2023 y con fundamento en los artículos 4 fracción III, 5 fracción II, 8 fracción I de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 3, 13 primer párrafo, 31 fracción II y 33 fracción LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 14 fracciones XXIX y XXX, y 15 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en alcance al Oficio Circular No. SPF-0089/2023, en el que el titular de la Subsecretaría de Planeación, hace de nuestro conocimiento que de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Xicotepec 2021 – 2024, deberá ser modificado o actualizado.

Bajo este contexto me permito, respetuosamente anexar el documento donde se establecen los cambios y modificaciones del Plan Municipal de Desarrollo Xicotepec 2021 - 2024,

RAZÓN DE FIRMAS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, de fecha 5 de enero de 2024, por el que aprueba modificación y adecuación del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Xicotepec, Puebla, 2021-2024; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 14 de mayo de 2024, Número 9, Tercera Sección, Tomo DLXXXIX).

Dado en la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Pahuatlán, Puebla, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. JUAN MANUEL CEJA GARCÍA.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública. **C. YOLANDA VALDEARRÁBANO VÁZQUEZ.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables, Discapacidad y Juventud. **C. ALAN CRUZ VARGAS.** Rúbrica. La Regidora de Turismo, Cultura y Desarrollo Económico. **C. FLOR DE MARÍA GÓMEZ SALAS.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Social y Rural. **C. EDMUNDO LECONA GARCÍA.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. NELLY ALEJANDRA MALDONADO NÁJERA.** Rúbrica. El Regidor de Obras y Servicios Públicos. **C. VÍCTOR RAMÍREZ CUEVAS.** Rúbrica. La Regidora de Educación y Deporte. **C. LETICIA GUZMÁN ORTEGA.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. MARTHA MINERVA GALINDO DEHEZA.** Rúbrica. El Regidor de Protección Civil. **C. ÁNGEL ALFONSO SILVA ARESTEGUI.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. JOSÉ LUIS JANEIRO GOICOECHEA.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. DAVID GARRIDO VARGAS.** Rúbrica.